



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 15/2014-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 21/2014.

ACTOR: ESTADO DE QUINTANA ROO

RECURRENTE: MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO
DE CAMPECHE.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a ocho de abril de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de María Pereyra May, en su carácter de Síndico del Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, recibido a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día siete del propio mes y año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 022606; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno de este asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a ocho de abril de dos mil catorce.

Con el escrito de María Pereyra May, Síndico del Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer en contra del auto de veintiséis de febrero de dos mil catorce, dictado por la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, en el que admitió a trámite la demanda de la controversia constitucional 21/2014.

De conformidad con los artículos 11, primer párrafo, 51, fracción I, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta; y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, en representación del Municipio de Calakmul, Estado de Campeche.

En términos del artículo 53 de la aludida Ley Reglamentaria, con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, **córrase traslado a las demás partes, para que dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos

la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

A efecto de integrar debidamente este recurso de reclamación, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 21/2014; y envíese a este último expediente copia certificada del presente proveído.

Con fundamento en los artículos 11, segundo párrafo, y 31 en relación con el 52 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de dicha ley, téngase como domicilio de la recurrente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su escrito de cuenta, y como delegados a las personas que menciona; además, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

Con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con la certificación de turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR